

## BALHARES PROVINCIA

be publica los marios, jacros y sabades

Se recurive ca la Escacio. Vipegrafica, culto de la Misoricardia mamero d. Las auscriptores tionen deroche ndomés de les génieres erdinaries a les extracre dinaries, excepte les que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.-Por suscripción al mes 5 pesetas.-Por un número suelto 0'50.-Atraado 0'75.—Anancias para anscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo sen 0'08.

Nur. 9411

Las leyes obligação es la Peniscula, Islan adynamico. Canacias y territories de Africa exjerce a la logizlación profaszlaf, a las volute diza de la proc algerido, el ex ella ne se dispusiore atra coma. Se antionde boche su promulgación el dia a que infe mies is inserción de la Loy on la Baceta.

Las leves, órdenes y asuacios que se manden publicar en les Belam ers Oficialra se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (R. O. de 6 de Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

d M, sl Rey Don Alfonse XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Hugeniz, S. A. R. el Principe de Astorias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 5 y 6 de Abril)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 162

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 21 de Frebrero del año actual por la Junta Saperior consultiva de la Contribución industrial, en cumpliento de lo dispussto en la bass 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: La Real orden de 14 de Julio de 1926 determina la forma de tributar los Médicos que por medio de sus Colegios respectivos se reparten una cantidad global que fija el número 2 de aquélia, la cual además reglamenta la distribución, y si bien condiciona la tributación en cuantía global, facultades de los Colegios y amplitud del ejerciclo de la profesión, no menciona, sin embargo, la forma de tributar de los profesionales que se den de alta después de practicado el reparto de la cantidad global citada.

Y como la Administración, y aun los mismos Celegios, necesitan conocer concretamente el régimen tributario a que uan de estar sujetos los profesionales que por prinera vez ejerzan después de hecho el reparto giobal, evitando dudas e interpretaciones.

Considerando que si al tributar los Médices por el régimen de cuotas de tarifa que figuran en el número 5 del cuadro de Profesiones del orden civil de la clase 1.º de la tarifa 2.8, es reglamentario que al darse de sita después de hecho el reparto gramial satisfagan la cuota que en la respectiva base de población determina dicho cuadro, estimada como cuota media para fijar la sustitutiva de ésta, cuando el régimen tributerio es el de reparto de cantidad global que señala la Real orden de 14 de Julio de 1926, bastará dividir esta centidad global por el número de profesionales en que se ha repartido; y

Considerando que, esto no obstante, para que no sesuite perjuicio para ningun profesional, en el caso de que éste ejerza en población correspondiente a b to que en el cuadro tenga cuota asig-

nada inferior a la media que resulte del cálculo anterior, esta cuota del cuadro habra de estimarse como límite máximo de imposición al darse de alta por pri-

Esta Junta Superior consultiva es de dictamen que procede declarar que los Médicos para el pago del tributo que hayan adoptado el régimen de cupo reglamentado por la Real orden de 14 de Julio de 1926, al daras de alta después de repartido aquél, se les señalara la cuota media que resulte de dividir dicho cupo por el numero de Médicos entre los cuales se ha repartido, pero sin que excada dicha cuota de la que determ na el cuadro de la tarifa 2.ª en la base de población mayor donde el profesional ejerce; rigiendo para los que tributan por cuota de tarifa, como para los demás profesionales, el régimen general establecido, como igualmente queda en vigor para unos y otros que, cuando no haya transcurrido un año desde que se dieron de baja hasta la nueva aita, el gremio o Colegio podrá fijarles la cuota que suvieran sefiainda ai presentar la baja, a cuyo efecto bastara que lo comuniquen a la Administración, para que ésta recufique la liquidación provisional pracucada, a

Y conformándose S. M. el Rey) que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en si mismo

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 17 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públi-

## Núm. 163

Ilmo, Sr.: La exportación de la patamorana, cuyo cuitivo en algunas comarcas constituye un importante ramo de riqueza de las mismas, ha sido objeto de civersas disposiciones, como las diciadas en los años últimos por el Directorio Militar, Reales órdenes de 3 de Marzo de 1924 y 21 de Marzo de 1925, por este Ministerio en 9 de Febres ro de 1926,

Nuevamente se formularon el año actual periciones para ia exportación de dicho subércuio, que estudiadas por la Dirección general de Abastos fueron favorabiemente informadas, en atención a las aspeciales condiciones del mismo y de las conzeciones que alcanza en los mercados extranjeros, sin que la exportación is flaya en el abasco nacional, ya que dicha ciase de parata es de dificil conservación y no apreciada en España. por lo que, aun notandose escassz de la de clase corriente no puede remediares cen aquella producción por no ser posible conservaria en la forma debida, mientras que el autorizar la exportacion

representa un beneficio muy digno da tenerse en cuanta para la sconomia na-

Ea sa consecuencia; y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, que aceptó el referido infor-

Me, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

1.º Que se autorice la libre exportación de 40,000 toneladas de patata temprans, ampliables a 50,000 si la imporsancia de la cosscha y las necesidades del consumo nocional lo permittesen.

2.º Que el plazo de dicha exportaciód terminara el 15 de Agosto proxi-

3.º Que la repetida exportación habra de lleverse a cabo por las Aduanas maritimas del litoral del Sur y Levante, desde la provincia de Málaga basta la de Gerona, inclusives, y por las isrrestres de esta última provincia y la Adusna de Irún.

4.º Que las Aduanas den cuenta a esa Dirección general de todas las salidas que se realicen, a fin de conocer la marcha de la exportación y evitar que se rebase el cupo fijado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos ados. Madrid, 25 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

## Núm, 164

limo, Sr. Al publicarse el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, en virtud del cual se elevaron, en general, los liquidos imponibles de la riqueza territo» rial, y entre ellos los comprendidos en los Registros fiscales de edificios y solares aprobados y puestos en vigor, però no comprobados, y en algunos de dichos Registros ya comprobados, se exceptuó de todo aumento la riqueza urbana que tributaba en régimen de amiliaramiento en consideración, únicamente, a que ésta venia soportando, además del recargo que ordeno la Lay de 26 de Julio de 1922, los establecidos para los Municipios que no formasen y presentasen los repesidos Registros dentro de los plazos legales. Ahora bien, la expresada considera. ción no es aplicable a la ripueza urbana de los Municipios que hayan presentado a la Hacienda sus Registros fiscales de edificios y solares, pero en tales circunstancias o coadiciones que respecto de elios esa Dirección general no haya heche declaración siguna o los haya samitido solamante, pero no aprobado. Como a estos Municipios no se les puede exigir la penalicad por falla de presenta. ción de los mencionados Registros, el no recargar sus líquidos imponibles crearia un estado de excepción sribusaria, un injusto privilegio, que se hace mas patente

si se tiene en cuenta que la riqueza de todos los Registros fiscales de edificios y solares que entren en vigor en el expresado ejercicio de 1928, ha de experimentar el aumento del 25 por 100, según las disposiciones antes aludidas.

A fin de remediar aquella anomalia. interpretando rectamente el referido Real decrete-ley de 25 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

1.º Que a partir del próximo ejercicio de 1928, los líquidos imponibles de la contribución territorial urbana correspondientes a los Municipios que tributando en régimen de cupo dejen de sufrir las penaiidades progresivas por falta de presentación de sus Registros fiscales de edificios y solares, sean recargados en el 25 por 100, en sustitución de aquellas penalidades; y

2.º Que las liquidaciones que con arregio a la disposición anterior hayan de practicarse, se realicen en igual forma que las de las penalidades referidas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 26 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Sefior Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta 27 Marzo de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 265

Exemo. Sr.: Vista la instancia dirigipa a este Ministerio por el Presidente de ia Asociación de Fabricantes de Hilados y Tejidos del Liano, de Barcelona, solicitando que se aclare o modifique ela legislación vigente en materia de duración del trabajo, establectendo que la jornada maxima debe ser de ocho horas por dia, de cuarenta y ocho horas por semana o de dos mil quinientas cuatro horas al año, recuperándose, por tanto, todas las fisstas que se celebren, sin más excapción que los domingos», patición que funda en la necesidad de que se ponga término a las dudas, interpretaciones as bitrarias y diversa manera de aplicar los preceptos de aquella legislación con daño para un gran sector de la industria dei pais y a las dificultades derivadas del cumplimiento estricto del articulo 9,º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, el cual obliga a frecuentes modificaciones de los horarios de trabajo. para la recuperación del tiempo perdido por la observancia de las fiestas tradi-

Resultando de los términos de la instancia que la finalidad principal de la aciaración o modificación que se solicita es ia de que las horas de la jornada le-

gal de trabajo correspondiente a los dias festivos que no sean domingo, en los cualsa gatronos y obreros acuerden vacar, puedan recuperarse aumentando la pornada en los demás dies laborables del año y no solamente en los de las semanas siguientes a las respectivas fiestas o en algunos de la semana anterior, cuando se sucedan dos fiestas próximas, como dispons el articulo 9.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, proponiendo la entidad solicitante, como eformula simple y genérica para lograr aquella finalidad, que se establezca que la jorda legal será de ocho horas por dia, de cuarenta y ocho por semana o de dos mil quinientae cuatro horas al año, producto esta última cantidad de las ocho horas diarias por los trescientes trece dias del año que deben ser considerados como laborables, una vez restados los cincuenta y dos domingos:

Considerando, en primer término, que esta última fórmula no responde en manera alguna al espíritu de la legislación, la cual no se propuso l'mitar la producción industrial a la que pudiera obtenerse en un determ'nado número de horas al día, a la semana o al año, sino que fué inspirada en la necesidad de limitar la jornada de trabajo a fin de impedir el agotamiento de las energias físicas del obrero, propósito cuyo alcanca no estaría asegurado si sa estableciese la libertad de distribuir de cualquier manera, en mayor o menor número de días laborables, las dos mil quinientas cuatro ho-

ras anuales de trabajo:

Considerando que para la finalidad principal de la instancia de referencia. bastaria la modificación del artículo 9,º de la Real orden de 15 de Enero pe 1920 sobre normas generales de aplicación del régimen de le jornada de ocho horas, en el sentido de que las horas perdidas por vacación de fiestas tradicionales, puedan recuperarse según convento entre los elementos patronales y obreros, repartiéndolas en otros días laborablas del año, modificación que está abenada por la conveniencia de que sea posible evitar frecuentes variaciones en los horarios de trabajos que perjudican a la organización industrial y a la normalidad de la vida de los obreros, así como por la voluntad manifiesta de las reprasentaciones autorizadas de patronos y obreros, en numerosos pactos que fueron semetidos a la aprobación oficial y por el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo en el proyecto de Reglamento del trabajo industrial nocturno de la mujer en fábricas y talleres, dictamen en el cual la mencionada Comisión propone que en las explotaciones que tengan establecido el turno diario de dos equipos en que trabajen mujeres se permite la reducción del período nocturno en media hors, a fin de que pueda ampliares la jornada de cada equipo en quince minutos para la recuperación de las horas laborables correspondientes a los días festivos en que patronos y obraros acuerden vacar:

Considerando que si bien en esta última propossta se limita a quince minutos el aumento que puede tener cada jornada en dia laborable, esta limitación para el caso especial a que la propuesta se refiere tiende a respetar en samo grado la duración del período nocturno en que obligatoriamente han de descansar las obreras de fábricas y talleres, circunstancia que no hay que tener en cuenta para la regla general en la que, si bien procede fijar una limitación, puede ésta dejar una mayor amplitud, a fin de que sea posible recuperar la horas correspondientes a las fiestas que generalmente por costumbre y tradición, se suele guardar en las poblaciones espanolas, conviniendo en el o los siementos patronales y obreros de numerosos gremios industriales,

S. M. al Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede modificado el articulo 9.º de la citada Real orden de 15 de Enero de 1920, en los siguientes tér-

Articulo 9.º Cuando patrones y obreros, mediante pactos celebrados con sujeción a las normas de la Real orden de 6 de Agosto de 1920, convengan vacar en dias festivos que no sean domingo, podrán recuperarse las horas correspondientes, repartiendolas en otros dias laborables del año, pero sin que en ningun caso, por virtud de esta autorización, pueda exceder de cincuenta y des horas semanales la duración legal del trabajo por el expresade motivo».

De Real orden lo digo a V. F. para su conocimiento y efectos. Dies guarde a V. E. muchos años, Madrid, 21 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señores Director general del Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabsjo.

(Gaceta 2 Abril de 1927)

## SECCION PROVINCIAL

## Núm, 791 DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Tribunal de oposiciones a una plaza de pensionado de pintura

Este Tribunal ha acordado señalar el dia 20 del corriente mes a las ence horas para que en el Salón de Actos públicos de la Exema. Diputación provincial dé comienzo el primer ejercicio de las opesiciones, el cual se verificará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El ejercicio consistirá en dibujar y sombrear al carbón una estatua de ta-

maño académico.

2.ª Previo sorteo se determinara el lugar que cada uno de los opositores ha

de ocupar durante el ejercicio.

3.ª La duración de éste será de diez sesiones de dos horas cada una que tendran lugar en los días hábiles comprendidos entre el señalado para el comienzo de las oposiciones y el 30 de este mes, ambos inclusive, y horas de once a trece.

4.º Los opositores trabajarán a puerta cerrada y convenientemente vigila.

5. Al término de cada sesión lo mismo que al finalizar el ejercicio entregaran aus trabajos al Sr. Secretario de la Diputación quien cuidará de su debida custodia.

6. Los opositores deberán presentarse provistos de tablero, papel lugrés y útiles de dibajo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL para conocimiento de los señores

Palma 5 de abril de 1927. - El Secretario, Miguel Font .- V.º B. - El Presidente, José Morell.

Núm, 792

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE BALEARES

## Pensiones, - Concurso

si Esta Comisión provincial en sesión celebrada el día 5 del corriente, acordó por unanimidad proveer, previo concurso, una plaza de alumno pensionado para que asista a los cursos prácticos de Industrias lacticas, Gallinicultura y Avicultura que, organizados por la Excelentísima Asociación General de Ganaderos, se darán en la Real Casa de Campo del 16 de mayo al 15 de junto préximes con sujeción al Reglamento que al fin del presente anuncio se inserta.

Al propio tiempo resolvió la Comisión aprobar para que rijan en este concurso

las siguientes bases:

1.ª Serán a él admitidos los jóvenes de ambos sexos que mediante certificado expedido por la Alcaldia respectiva justifiquen ser obreros, mayor de catorce años, naturales de esta provincia, residentes en ella y observen buena con-

También justificarán saber leer y es-

cribir.

2. Los solicitantes podrán, además, aportar con su petición cuantos datos consideren han de favorecerles para

conseguir sea ésta atendida.

3.º Las solicitudes extendidas en papel de clase 9.º y escritas de puño y letra de los solicitantes irán dirigidas al señor Presidente de la Diputación y de- cados de apilitud a los que la demues. berán presentarse en la Secretaria de la miema durante los días hábiles comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin OFICIAL de la provincia y el 25 del cerriento mes ambes inclusive y horas de oficina. (Da 9 a 13).

4.ª El alumno que se designe percibirá de fondos provinciales la cantidad de 1,000 pesetas con la que deberá atender a los gastos de matricula, obras de texto, visjes y manutención.

Dicha suma le será abonada antes de

emprender el visje.

5.ª Terminado el plaze que se señala en la Base 3.ª para la presentación de solicitudes, la Comisión provincial derignará al concursante que haya de disfrutar la pensión, en vista de los méritos y circunstancias que en los peticionarios concurran, apreciados por el juicio directo que los Diputados formen así de los documentos aportados por los solicitantes como de los antecedentes que de los mismos se hayan procurado.

6. Se estimará, no obstante, como condición preferente el abono, por el Patrono del solicitante, de parte de los gastos de esta pensión, siendo atendido en primer término el obrero cuyo Patrono coopere con mayor cantidad.

Si se diere el caso previsto en esta Base de la pensión de 1.000 pesetas otorgada de fondes provinciales, será baja una suma igual a la aportada por el Patrono.

7. Si las cooperaciones patronales lo permiten la Comisión aumentará, dentro de la cantidad de 1.000 pesetas al efecto votads, el número de alumnos pensionados.

8. Al finalizar sus estudios el alumno pensionado lo pondrá en conocimiento de la Comisión provincial con los comprobantes de su aplicación y aprovechamiento.

Palma 7 de Abril de 1927. - El Presidente, José Morell. - P. A. de la C. P. -El Secretario, Miguel Font.

## REGLAMENTO

A QUE ML ANTERIOR ANUNCIO HACK REFERENCIA

Articulo 1.º Dasde al dia 1.º de abril hasta el 1.º de mayo de 1927 queda habierta la matricula para recibir las enseñanzas de Industrias derivadas de la leche, de Avicultura y de Apicultura, que luego se detallan.

Articulo 2.º Podrán concurrir individuos de ambos sexos, de catorce años en adelante, que sepan leer, escribir y

las cuatro reglas.

Articulo 3.º El ingreso puede solicitarse por medio de instancia o carta dirigida al Excmo. Señor Presidente de la Asociación General de Ganaderos, acompañando informe favorable de la respectiva Junta provincial de Ganade. ros o de un ganadero asociado.

Artículo 4.º Las enseñanzas que pueden cursarse constituyen tres grupos:

Primero. Industrias lácticas. Segundo. Avicultura.

Tercero. Apicultura.

Artículo 5.º Los alumnos podráu matricularse en uno, en dos o en los tres grupos. Los derechos de matrícula serán cinco pesetas por cada grupo.

Artículo 6.º La duración máxima de los cursos será de treinta días, empezando el día 16 de Mayo de 1927 y ter-

minando el 15 de Junio.

Articulo 7.º Los alumnos quedan obligados a cumplir todos los preceptos reglamentarios y las disposiciones que se dicten para la mayor eficacia de las enseñanzay,

Articulo 8.º Los Profesores darán cuenta de las faltas de asistencia, del mal comportamiento de los alumnos, si hubiese lugar a silo, y de la expulsión de los que se hagan acresderes a tal me-

Articulo 9.º Al finalizar los cursos, la Corporación extenderá certificados de asistencia y concederá premios a los alamnos que más se hayan distinguido.

Aquellos alumnos que lo decesa serán examinados, y en vista de las prusbas teórico-prácticas, la Asociación, a propuesta del Tribunal, concederà certifi-

Articulo 10. La presentación de los alumnos será el día 16 de mayo, a las dien de la mañans, en el local de la Asociación de la Real Casa de Campo, donde serán sometidos a prueba de lecturs, escritura y aritmétics, y se les entregará a cada alumno el carnet de ma-

Articulo 11. Los dias y horas de cla. se de las distintas enseñanzas serán las siguientes:

Industrias lácticas: Clase diaris, de nuevo a diez de la mañana,

Class práctica, de diez a once y me.

Apicaltara: De doce a una,

Avicultura: Class diaria, a las cinco

de la tarde.

Los profesores podrán encargar a los alumnos cuantos trabsjos y prácticas consideren convenientes a los fines de la enseñanza, y hacerles las pregentas que estimen convenienter.

Articulo 12. La asistencia a las clases es obligatoria, pasando los Profeso. res lista y dando cuenta a la Asociación de las faltas, que podrán motivar, por acuerdo de la Corporación libremente adoptado, la no concesión del certificado de asistencis, la exclusión del exámen de aptitud o la expulsión del alumno.

Articulo 13. Los Profesores comunicarán igualmente a la Asociación cualquier falta de respeto o de otra indole incompatible con la necesaria disciplina pud éndose acordar análogas sanciones a las señaladas en el artículo anterior.

Articulo 14. Para el mantenimiento del órden dentro del local existirá un Inspector, al que deberán respetar to dos los alumnos y éstos podrán formula ante él, ante los Profesores o ante la Asociación cuantas quejas u observacio nes estimen opertunas.

## Núm. 788

## COMITE PARITARIO LOCAL

y Permanente de Tranviarios de Palma Para general conocimiento de todo

les interesades hage saber que este Comité Paritario en sesión celebrada con fecha 1.º de Abril se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Fijar el jornal mínimo para el personal de turnos y relevos fijos y los que a éstos suplan en su dia de descan-

so en 5'25 pesetas.

2.º Se fija el jornal mínimo para los suplentes que hayan trabajado 365 dias en la Compañía y no hayan obtenido plaza fija o de suplente efectivo en 5 po

Palma 4 Abril 1927.-El Presidente, Aurelio Peláez.

## Núm. 767 ALCALDIA DE PALMA

Den Guillerme Dezcallar y Montis, Marques del Palmer, Alcalde del Excelentisimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de las

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud de relación de Contribuyentes que no han satisfecho las cuotas por Contribuciones Especiales, he tenide a

bien decretar la siguiente

Providencia: No habiendo hecho efectivas sus cuotas los Contribuyentes incluidos en la precedente relación por el concepto de Contribuciones Especiales correspondientes al Afirmado de la Calle del Sindicato de esta Ciudad, durante los periodes voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumplien. do lo preceptuado en el artículo cincuen. ta de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurses en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco cias no satisfacen el principal y recargo referido, les parará el perjuicio a que habiere lugar e incurrirán los morosos en el 89. gundo grado de apremio, con nuavo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución contra sus his

Lo que hace público por medio del presente, insertandose en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a los efectos

Palma 5 de Abril de 1927,-G. Dez-

## Nam. 768

## DELEGACION LOCAL

DEL CONSEJO DEL TRABAJO Belación de las Expendedurías de Tabacos y Timbres del Estado de Palma y saburbios que con arregio a lo dispuesto por el articulo 41 del Reglamento de 17 de Diciembre último para la aplicación del Real Decrato ley del descanso dominical y en cumplimiento de lo que se ordens en la Real Orden de 17 de Marzo último, ha acordado la Delegación Lccal del Consejo del Trabajo vayan alternando en la venta al público los domingos y de aquellas que solamente estarán abiertas al público, en domingo, de 8 a 12 de la mañana, a partir del proximo dia 10 del actual.

### PRIMER TURNO

Plaza de la Constitución n.º 63. Pisza de San Antonie p.º 41 Plaza de Juanot Colom n.º 2. Calle de Samaritana n.º 15. Avenida de Alejandro Rosselló. Plaza del Marqués del Palmer n.º 6. Calle de San Magin (Santa Catalina). Calle de Montesión n.º 3. Plaza de Palou y Coll n.º 19. Plaza de Weyler n.º 10. Caile del Conquistador n.º 47. Calle del Marqués de la Fuensanta, número 180.

Calle del Barón de Pinopar n.º 8. Calle de la Barrera n.º 39. Calle de San Rafael número 9 (Son

Deben estar abiertas el domigo dia 10 del actual y en lo sucesivo aiternando los domingos con las expendedurias del segundo turno.

#### GRUPO SEGUNDO

Plaza de la Constitución n.º 37. Calle del Sindicato n.º 96. Paseo de Sagrera n.º 21. Oslle de Palacio n.º 27. Calle de Jaime II n.º 65. Calle de San Felio n.º 12. Calle de San Miguel n.º 28. Calle de Zavellá n.º 37. Calle de Caro n.º 26 (Santa Catalina). Calle de Hornabeque Camp den Se-

Calle del Carmen n.º 55. Plaza del Temple n.º 1. Calle de Aragón n.º 172.

Calle de Fornaris n.º 60 (La Soledad).

do

OL

n.

el

€8

80

18

Q.

10

0

18

10

Expendedurias de este término municipal que tendrán abierto todos los domingos de 8 a 12 de la mañana.

Molinar, Aranjasa, La Real, Establi-ments, San Pedro (Cantina), Estados Unidos, Isla de Cabrera, Son Llaize, El Terreno, Coll de'n Rabassa, Génova, San Jordi, San Carlos, Torre de'n Pau, Son Rapina, Cap Enderrocat, Son Amtler, Porto-Pi, Son Serra, Indioteria, Son Sardina, Illetas Casa Blanca, Vivero,

La Palema, Economato Pristôn.
Palma 5 de abril de 1927.—El Alcal de-Presidente, G. Dezcallar.

## Núm. 783

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado y que está de manificato en la Secretaria, el Ayuntamiento de L'uch. mayor procede a convocar subasta pública para la venta del solar señalado con el número uno en el plano que forma parte de dicho pliego para la enagenación de los terrenos que resultan sobrantes de la via pública en la Plaza Mayor con la obra de reforma de su alineación que se ha realizado.

El comprador deberá respetar las servidumbres de luces o vistas que le-Salmente estén constituidas sobre la finca por huecos o ventanas actualmente abiertas en la casa calle de la Feria nú-

mero 4. El pago del remate podrà efectuarse al contado o a plazos, a elección del rematante, siendo el número de plazos

diez, uno cada año, abenando intereses de la cantidad en deuda conforme se especifica en el repetido pliego.

El tipo de subasta señalado al solar son cuarenta y nuave mil quinientas pesetas. Las mejoras deberán ser en alza y por pesetas enteras,

Para tomar parte a la subasta se deberà constituir praviamente en la Caja del Ayuntamiento un depósito provisicnal de 2.475 pesetas. No se exige fianza definitiva por ser innecesaria conforme a lo estatuido en el párrafo 3.º del articulo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, estar extendidas en papel asllado de la clase 6.º o sea de 3'60 pesetas y deberán presentarse en pliego cerrado y sellado a la Secretaria del Ayuntamiento durante los veinte dias habiles siguientes al que se publique este anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia, en las horas de nueve a doce de la mañana. Por separado habrá de presentarse también la cédula personal del licitador y al resguardo del depósito provisional.

El dia siguiente habil después de términados los vainte dias de plazo para la presentación de plisgos, se reunirá, a las once y media de la mañana en el local de la Secretaria, la Comisión de-signada para presidir la subasta compuesta del Alcalde o Delegado y de un Teniente Alcalde, asistidos del Secretario, para proceder a la abertura de pliegos y adjudicación provisional del

Serán aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

## Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula perconal que presenta, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor vende el solar señalado con el número UNO en el plano unido al mismo pliego, procedente del derribo efectuado en la Plaza Mayor de esta cludad para la reforma de su allneación, ofrece pagar por el solar dicho la cantidad de (.... pesetas en letras) aceptando y ofreciendo cumplirtodas las condiciones del aludido pliego.

(Fecha y firma del licitador) Lluchmayor 7 de Abril de 1927.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.— P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

## Nam. 764

## AYUNTAMIENTO DE PETRA

Acordados por la Comisión municipal permanente varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro el vigente presupuesto municipal ordinario estará el expediente correspondiente expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria municipal durante el plazo de quince dias hábiles a contar desde el siguiente al del que se inserte este anunclo en el B. O. de la provincia.

Petra 4 Abril de 1927 .- El Alcalde, Carlos Horrach.

## Núm. 765

#### ALCALDIA DE ALGAIDA Don Agustin Trobat Company, Alcalde del Ayuntamien'o de la villa de Al-

gaida, provincia de las Baleares, Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 6 de Diciembre de 1926, fué nombrado D. Juan Canellas Coll, Agenta ejecutivo de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para conocimiento general.

Algaida 31 de Marzo de 1927. - El Alcalde, Agustin Trobat.

## Nám. 769

## AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el Repartimiento general de Utilidades para el corriente año de 1927, permanecerá expuesto al público durante quince dias hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento,

durante diche plazo y tres dias después podrán presentar las reclamaciones que se estime pertinentes.

Esporlas 5 de Abril de 1927. El Alcalde, Miguel Llinas.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el corriente año de 1927 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manificato al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, a fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren conveniente, en la inteligencia que, una Vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efestos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Esporlas 5 de Abril de 1927, -El Al-

calde, Miguel L'nas.

Formado el padrón para el cobro del arbitrio sobre inquilinato, para el corriente são de 1927, estará expuesto al público a efectos de reclación durante el tiempo de coho dias hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la pro-

Esporlas 5 de Abril de 1927 .- El Alcalde, Miguel Linas.

### Núm. 770

## AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio segundo semestre de 1926, con los documentos que las justifican, permanecerán expusstas al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, durante cuyo piazo y los 8 dias siguientes serán admitidas las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, con arregio y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 126 del Reglamento de Hacienda Muni-

Daya 4 de Abril de 1927,-El Alcalde, José Salas.

## Núm. 781

Don Eugenio Boned Riers, Alcalde Constitucional de Ibiza.

Hago sabar: Que habiendo sido aprobado per el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para los gastos que ocasione la subvención al Patronato constituido para la construcción de una Escuela graduada, compra de tres solares para dicha escuela y construcción de una alcantarilla queda expuesto al público dicho documento en la Secretaria municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegacón de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último parrafo del articulo 5,º del Re-

glamento de 23 de Agosto de 1924. En Ibiza a 11 de Marzo de 1927. - El Alcalde, E. Boned.

## Núm. 782

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI Formado por esta Comisión Municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio de 1927, estará de manificato al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Montuiri 2 de Abril de 1927 .- El Al-

calde, Pablo Simeon.

Rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los tres semestres del ejercicio de 1925 - 26 con los documentos que las justifican, se bace público que las mismas se balla;

ran de manificato en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, al objeto de qua cualquier habitante del términe municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho piaso de exposición y los ocho dias siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento de Hacienda

Montuiri 2 de Abril de 1927 .- El Alcalde, Pablo Simeon.

Habiendo solicitado el Delegado de la fábrica Petróleos Porto-Pi. S. A. la instalación de un aparato surtidor de gasolina marca Salum fijo, modelo G-12, y un depósito subterráneo de 3,000 litros de capacidad situado en la via pública frents a la casa p.º 1 de la calle del Principe de esta villa, el proyecto de dicha instalación se expone al público por término de diez dias, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de seta provincia, a efectos de reclamación, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Montuiri 2 de Abril de 1927, -- El Alcalde, Pablo Simson.

## Núm. 778

## Don José Soler Pérez, Juez de primera înstancia y de instrucción del Distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita. llama y emplaza a Jaims Rosselló González, natural de Mahón, vecino de Paims, de edad unos veinticinco años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de un caballo y dinero bajo el número 206 de 1926, cuyas señas no constap, para que dentro de diez dias, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca en dicho Jusgado con objeto de notificarle su auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirio a la Prisión -provincial do esta capital.

Palma treintiano de Marzo de mil novacientos veintisiste, -José Soler. -Sebastián Gazá. - Rubricados.

## Núm. 780

## Don Miguel Carmelo Oliver y Vilella, Juez Municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que habiendo casado, por defunción, en el cargo de Registrader de la Propiedad de este partido, Don Alfonso Barrera Calduc, y deseando Dona Eladia Mandillo y Pichardo, su viuda, retirar la fianza que para responder de su gestión tenía prestada dicho Registrador, se hace sabar por medio del presents edicto a todo el que tuviere que deducir alguna accion contra cicno señor, como Registrador que ha sido de los partidos de Villar del Arzobispo, Santa Cruz de Tenerife, Abezique, Huesca, Vergara y éste de Palma de Mallor. ca, presente la oportuna reclamación. para en otro caso devolver la fianza; cuya reclamación podrá hacerse dentro de los plazos que determina el articulo 409 del Reglamento general de la ley Hipotecaria; haciendo constar, a efectos de reclamación, que ésta es la segunda publicación.

Dado en Palma de Mallorca a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete. -Miguel Carmelo. - Ante mi, Juan Bes-

## Núm. 776

# D. Francisco Rius Ripoll, Juez Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia veintinueve de los corrientes a las docs y media ten drá lugar en este Juzgado calle del So n.º 7 si remate en pública subasta de la finca signiente: «Una casa situada en la villa de Santa Maria, calle de Molinete, n.º 6, compussia de planta baja y piso con dos vertientes, con lagar, bodega y corral, ignorando su cabida. Linda per la derecha entrando, con casa y corral de meneres de Juan Vich; por la izquierda son la de Juan Matas y por el fondo con la de herederos de Margarita Torrene; inscrite al folio 19 vuelto del tomo 40, finca 1.482 interipción 5.00

Ha sido embargada como de la propiedad de D. Matias Mesquida Nadal para pego de principal y costas correspondien es, a Don Lorenzo Char Salvá y está pericialmente tasada en cuatro mil

quinientas pesetas.

#### Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirán posturas que no cubrau las dos terceras partes de la tasación siendo necesario consignar previamente el diez por ciento de ésta en la mesa del Juzgedo pera poder tomar

parte en la subasta.

2, Los licitadores debarán conformaree, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, con los títulos de propiedad de la fluca reseñada que se hallan de mantfigeto en la Secretaria del Juzgado para que puedan ser examinados, previnténdoles que después del remate no se admitira al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

3. Todoz los gastos de subasta, remate, escritura de venta y demás sarán de cuenta y cargo del rematante y todos los gravamenas anteriores al crédito quedarán subsistentes.

Dado en Palma a primero de Abril de mii novecientos veintisists.--Francisco Rius. - P. S. M. - Oslso Velasco.

## Núm. 772

Don Bartolomé Bonet y Mas, Juez munici-pal Abogado, de la ciudad de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: Que sa los autos juicio verbai civil instados por al procurador don Miguel Ferrer a nombre de don Francisco Biera Bonet contra Juan Grimait Pattiser aus herederos y causa-habientes se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Ru la ciudad de Manacor a veinte y aueva de Enero de mil anvecientos veinte y siete, el señor don Bartolomé Bonet y Mas, Abogado, Juez municipal, habiendo visto el presente julcio verbal civil seguido por el procurador don Miguel Ferrer a nombre de don Francisco Riera y Bonet, contra los herederos sucesores o causa-habientes de Juan Grimalt Palliser difunto, que lo son Antonio Grimale Fullana, Maria Grimalt Lluli, Juan Font Grimalt, Isabel Font Grimalt, Margarita Font Grimalt, Miguel Grimalt Fullanz y Margarita Grimait Riera, estes dos últimos de ignorado paradero, sobre pago de pensiones de un censo, y-Failo.-Que debo condenar y condeno a los demandados Juan Grimait Palliser sus herederos o causahabientes, Antonio Grimalt Fullana, Maris Grimalt Liuli, Juan Font Grimalt, Isabel Font Grimalt, Margarita Font Grimalt, Miguel Grimalt Fullana y Margarita Grimalt Riera al pago de la cantidad de sesenta y siste pesetas ochenta centimos importe de las anualidades vencidas y no satisfechas desde el año mil novecientos trece del censo que afecta a la casa calle de la Rosa número dos de esta ciudad con imposición de costas a los demandados. - Así por esta su sentencia definitivamente juzgando. la que por la rebeldia de dos de los demandados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez. Bartolomé Bonet. Publicada la anterior sentencia el mismo dia al de su fecha, doy fé. - Lorenzo Bosch.

Por tanto y para que sirva de notificación a los demandados Miguel Grimais Fullana y Margarita Grimais Riera, se publica el presente edicto.

Manacor a veinte y ocho Febrero de mil novecientes veinte y siete.—Bartolomé Bonet.-Ante mí, Lorenzo Bosch.

Don Juan Lladó Simó, Secretario del Juz-gado municipal de la villa de Marratxi, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se dirá, ha recaldo sentencia, cuyo encebezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente: Sentencia Marratxi treinta y uno de Marzo de mil novecientes veinte y siete. El señor den Gabriel Sarra Riutort, Juez municipal eneargado del despacho de este Juzgado; habiendo visto y examinado si presente juicio verbal de faltas, seguido, por denuncia que D. Miguel Romaguera Cañellas formuló ante la Comandancia de la Guardia Civil de este puesto, con fecha diez y ocho de Septiembre pasado, que fué entregada a este Juzgado por el señor Comandante de dicho puesto el dies y nueve siguiente, contra don Ignacio Piza Matas y otros, por supusata infracción a la ley de caza e invasión de propiedad, y=Resultando=Fallo. Que debo absolver y absusivo a los denunciados don Ignacio Pizá Matas y etros; deciarandose las costas de oficio. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo .- Gabriel Serra .- Leida y publicada fué la anterior sentencia por el sañor Jusz en el dia de su fecha, celebrando audiencia pública: doy fé. Juan Liado, Secretario.

Y para que consta y airva de notificación a dou Ignacio Piza Matas, libro la presente para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la Provincia, en Marratxí a cuatro de Abril do mil novecientes veinte y siete. - Juan Llado, Se-

### Núm. 778

#### JUNTA DE PLAZA T GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concade la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abra concurso libre que tendrá lugar el dia 21 a las 10 y media de la mañana, an el Gobierno

militar de esta Isla, con objeto de adquirir los articulos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias

al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde lugo presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaria de esta Junta de Plaza sita su el Gobierno Militar, Piaza de Ata razanas, en horas de oficina, acompafiando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial; y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por el Laboratorio Municipal de esta Ciudad; no presentando aqueilas que no reunan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920, (Gaceta de Madrid n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su faita de entrega, y lo mismo si las harinas fuesen rechagadas por no reunir condiciones prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual harán constar en sus ofertar.

Los gastos de este anuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrateo con arreglo al importe de las adjudica. ciones asi como el del análisis hechos por el Laboratorio Municipal que precederá a la admisión definitiva de las ha-

Articulos que se citan

Harina Flor 20 Qms. Harina pan de tropa 350 id. Cebada 420 id.

Paja para pienso 640 id. Aifaifa (la que consuman los Cuerpos) Aceite vegetal de 2," 20 litros. Petroleo 500 id.

Carbon vegetal 100 Qms. Paja larga para relleno 100 id. Lefia en tronco 100 id.

Palma 6 de abril de 1927, -- Por acuerdo de la Junta: El Comandonte de Intendencia Secretario, Cipriano Santodo-

mingo,-V. B. -El Coronel Presidente, González del Valle.

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Palma.

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 12 de la mañana, en al Gobierno militar de esta I-la, con objeto de adquirir los artículos que sa expresau a continuación y en las cantidades necesarias al servicio. con destino al Hospital Militar de Palma,

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaria de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Piaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el articulo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más results con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este snuncio, será a cuenta del adjudicatario y a prorrateo con arregio al importe de las adjudica-

### Articulos que se citan

Acelte vegetal de 1.º, 50 litros; Aceite vegetal de 2.º, 8 litros; Azúcar, 60 kg.; Café, 10 kg.; carbon de cok, 10 qme.; Garbanzos, 60 kg.; Jabon común, 80 kg.; Jabon de sosa, 30 kg.; Lens cortada y rajada, 80 qma.; Patatas, 400 kg.; Tocino, 30 kg.; Velas de seperma, 8 kg.; Carne limpia, cebollas, coñac, dulce, fruta, gallinas, hueso de carne, husvos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.º, rificues y sesse, lo que se necesite para el consumo.

Palma 6 de Abril de 1927 .- Por acusrdo de la Junte: El Comandente de Intendencia Secretario, Cipriano Santodo mingo. - V.º B.º - El Coronel Presiden-

te, González del Valle.

## Núma. 763

#### INSTITUTO NACIONAL de 2.ª ensenanza de Palma de Mallorca

AMUNOIO. -- Por disposición de la Superioridad se abre matricula libre a partir del dia cinco de los corrientes, con sujeción a las siguientes condiciones.

1." Podrán matricularse los alumnos que aspiren a verificar el examen de Ingreso mediante los requisitos que previenen las disposiciones vigentes:

2. Podrán igualmente matriculares los alumnos de asignaturas correspondientes al plan de estudios del Bachillerato elemental, taniendo en cuenta que los alumnos que se matriculen en asignaturas del primer curso de dicho Bachillerato, deberán abonar, caso de aspirar a sufrir axamen particular de asignaturas, el 25 por 100 del importe total de la matrícula, aparte de los demás derechos establecidos por la Lay; los que se matriculen en asignaturas de los restantes cursos en las circunstancias que determina el actual período transitorio abonarán los derechos en igual forma que en cursos auteriores.

3." Todos los alumnos, indistintamente, abonarán además cinco pesetas en metálico por cada inscripción, a tenor de la Real Orden de 30 de Marzo del corriente año.

Lo que de orden del Señor Director se anuncia para conocimiento del público.

Palma de Mallorca a 4 de Abril de 1927 .- El Secretario, Emilio Rodriguez. -- V.º B.º -- El Director, Sebastian Font y Salva.

## Núm. 761 COMPANIA FERROCARRIL DE SÓLLER

La Compania «Ferrocarril de Sóller» abre cuatro concursos para la adquisición y montaje de material fijo y móvil, con destino a la electrificación del ferrocarril de Palma al Puerto de Sóller, adquisición que ha de llavarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles y ajustandose a las bases siguientes;

Primers, Los mencionados concursos comprender: a) Estación transformadora en Buñola, b) Sub-estación convertidora en Soller, c) Lineas de alimentación, contacto y retorno. d) Automotores. Las ofertas para cada uno, se harán separadamente, siendo de cargo del adjudicatario todos los gastos de formalización del contrato.

Segunda. Los constructores reserva. ran a la industria nacional, el auminia. tro de los elementos que aquella produzca con perfección acreditada y sin detrimento de la bondad de los materia. les y de los plazos de entrega fijados por los pliegos de condiciones; especifi. cando en las ofertas los precios, peso, y demás características de dichos elemen. tos, así como los constructores naciona. les, con quienes se haya celebrado el convenio,

Tercers. Serán preferidas, las ofertas que a igualdad de condiciones técnicas y sconómicas, reservan mayores su. ministros a la industria nacional; siendo exclusiva del proponente o constructor. toda la responsabilidad a que pueda dar lugar el incumptimiento de las garantias y plazos de entrega exigidos.

Caarta. En todas las proposiciones, los precios se cotizarán en pesetas y a base de la sniraga del material en el sitio y forma que detallan los pliegos de condiciones generales y económicas

aprobados.

Quinta. Los planos, pliago de condiciones técnicas y particulares, pliego de condiciones generales y económicas y demás datos que habran de regir para los concursos, serán los aprobados por al Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrecarriles, quadande a disposición de los interesados todos los dias laborables de 9 a 12 horas en las oficinas de la Compañía «Ferrocarril de Sóller», situades en la calle de Castaner, 1-Soller (Baloares).

Las proposicionas se admitirán en las mismas oficinas hasta las 11 horas del dia 4 de Junio de 1927 y habran de presentarse so pliego cerrado y lacrado, con indicación de que contiene una proposición para uno de los concursos de referencia, acompañando carta de remisión al Director Gerente de la citada

Compania.

## Modelo de proposición

Don N. N. vecino de....con cédula personal de .... clase, número .... expedida en....enterado del anuncio del concurso publicado....para el suministro de.... con destino a la electrificación de la linea de ferrocarril de Palma al Puerto de Soller, y de las condiciones y requisitos que se exigen para dicho suministro, se compromete con arregio a los expresados documentos y a los que a esta proposición acompañan, a efectuar aquél por la cantidad de .... (aqui la cantidad en letras)....y en el plazo de.... (aqui el número de meses en letras)..... a contar de la fecha en que se le comunique la adjudicación, (Fecha y firms del proponents).

## Núm. 774 SOCIEDAD DEL ALUMBRADO

POR GAS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y con arreglo a los articulos 15 y 16 de los Estatutos, se convoca los Señores Accionistas a la Junta General extraordinaria que se celebrara el día 22 de los corrientes a las 12 de la mañana en el domicilio de la Sociedad, para discuir y en su caso resolver la creación de una nueva entidad similar a la actual, o la

fusión con otra u otras, mediante la

aprobación del activo y pasivo. Los Señores Accionistas que deseen concurrir a dicha Junta, tendran que depositar sus acciones en la Caja social de la Sociedad con veinte y cuatro boras de anticipación de la Junta recogiendo la papeleta de asistencia que les

será facilitada por la Dirección. Palma a 4 de Abril de 1927, -P. A. de la J. de G. -El Vocal Secretario, Mas